



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 000005

15 FEB. 2005

“Por la cual se hace un Registro de Recorridos y Frecuencias a la Cooperativa de Transportadores del Norte de Colombia “Cootranorte” y se fija la Capacidad Transportadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 6, artículo 17 del Decreto 2053 de Julio 23 del 2003

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 1693 del 28 de octubre de 2004, el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores del Norte de Colombia “Cootranorte” presentó la documentación para obtener el registro de los recorridos y frecuencias para operar en las rutas: Santa Marta – Palmor y viceversa, Ciénaga – Palmor y viceversa, Ciénaga – San Pedro de La Sierra y viceversa, Santa Marta - Río Frio y viceversa, Ciénaga – Santana y viceversa

Que el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Magdalena asignó al Profesional Universitario Arnulfo Linero M, el estudio de la documentación presentada por dicha Cooperativa y elaborara el respectivo proyecto de Resolución para proceder a registrar o negar los recorridos y las frecuencias según fuera el caso

Que el funcionario encargado de estudiar la documentación mediante escrito fechado el día 31 de Enero de 2005 entregó el resultado de dicho estudio, el cual hace parte integral de la presente Resolución, y en el que se concluye que el estudio de movilización contratado por la Cooperativa de Transportadores del Norte de Colombia “Cootranorte” con el Ingeniero JORGE E. NIEVES MEJIA, inscrito en el Ministerio de Transporte según lo establecido en la Resolución No. 007147 del 28 de agosto de 2001, el día 7 de marzo de 2002 con el No. 34, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 24 del decreto 175 de 2001

Que los recorridos, entre los diferentes sitios de este Departamento, objetos de esta solicitud no están autorizados en Origen y Destino, o en tránsito en el servicio

Resolución No.

“Por la cual se hace un Registro de Recorridos y Frecuencias a la Cooperativa de Transportadores del Norte de Colombia “Cootranorte” y se fija la Capacidad Transportadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

básico de Transporte de Pasajeros por Carreteras ni en el servicio de transporte colectivo municipal de los municipios de Santana, Ciénaga y Santa Marta

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Registrar los Recorridos y las Frecuencia a la Cooperativa de Transportadores del Norte de Colombia “Cootranorte” de la siguiente manera:

Ruta No. 1 Santa Marta - Palmor

Saliendo de Santa Marta

5:00 - 13:00

Saliendo de Palmor

10:00 - 16:00

Ruta No. 2. Ciénaga - Palmor

Saliendo de Ciénaga

4:00 - 5:00 - 6:00 - 7:00 - 8:00 - 9:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00

Saliendo de Palmor

8:00 - 9:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:30

Ruta No. 3. Ciénaga - San Pedro de La Sierra

Saliendo de Ciénaga

4:30 - 5:30 - 6:30 - 7:30 - 8:30 - 9:30 - 10:30 - 11:30 - 12:00 - 12:30

Saliendo de San Pedro de La Sierra

7:45 - 8:45 - 9:15 - 10:15 - 11:15 - 12:15 - 13:15 - 14:15 - 15:15 - 16:00

Ruta No. 4. Santa Marta - Río Frío

Saliendo de Santa Marta

5:00 - 12:00

Saliendo de Río Frío

10:30 - 15:00

Ruta No. 5. Ciénaga - Santana

Saliendo Ciénaga

4:00 - 5:00

Saliendo de Santana

12:00 - 13:00

**ARTICULO SEGUNDO:** Fíjese la Capacidad Transportadora a la Cooperativa de Transportadores del Norte de Colombia “Cootranorte” de la siguiente manera para prestar los servicios aquí registrados

Clase vehículos:

Grupo A y B

Capacidad Transportadora Mínima:

25 Vehículos

Capacidad Transportadora Máxima:

30 Vehículos

(11)

Resolución No. 000005 de 2005 Por la cual se hace un Registro de Recorridos y Frecuencias a la Cooperativa de Transportadores del Norte de Colombia "Cootranorte" y se fija la Capacidad Transportadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de un plazo no superior a Seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, la Cooperativa de Transportadores del Norte de Colombia "Cootranorte" tiene la obligación de servir los recorridos con las características del servicio ofrecidos por un termino no inferior a tres (3) años, previa presentación de una póliza de cumplimiento a favor del Ministerio de Transporte según los parámetros establecidos en el artículo 27 de Decreto 175 de 2001

**ARTICULO CUARTO:** Sin perjuicio de lo preceptuado en el régimen sancionatorio, estos registros serán indefinidos mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su funcionamiento y solo autoriza a la empresa para prestar el servicio en la modalidad Mixto, con los recorridos y las frecuencias descritas en esta resolución

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de Transporte y Transito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y de Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles a su notificación, ante el Director Territorial Magdalena y el Director General de Transporte y Transito Automotor, respectivamente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los 15 de Julio de 2005

  
**JUAN JOSÉ VILLAFANE P**  
Director Territorial Magdalena

Proyectó y revisó: A. Linero M  
